Bogotá D.C; 04/06/2026

Señores:
Ministerio De Transporte
Regional Cundinamarca
Bogotá D.C

Señores:
Superintendencia de puertos y transportes
Bogotá D.C

REF: CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL ENTRE TRANSPORTES CSC S.A.S Y TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S

Respetados señores:

En mi condición de representante legal de **TRANSPORTES CSC S.A.S., con NIT 900.470.772-8** me permito remitir para su conocimiento copia del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL** suscrito en la entre las empresas descritas en la referencia.

Lo anterior al fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 del 25 de Mayo de 2015 y al Decreto 431 del 14 de Marzo de 2017.

Atentamente,



TRANSPORTES CSC S.A.S
NIT: 900.470.772-8
CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA
C.C. 79.047.744
Representate Legal

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2.2.3.6.3.4. DEL DECRETO 431 DEL 14 DE MARZO DE 2017 Y AL DECRETO 1079 DEL 26 DE MAYO DE 2015

Entre los suscritos, **CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.047.744 de Bogotá, Representante Legal de **TRANSPORTES CSC S.A.S.**, con NIT. 900470772-8 que para efectos del presente convenio se denominará **EL CONTRATANTE**, y por una parte MAYA SANCHEZ DANIEL EDGARDO mayor de edad con C.C. 1.013.622.105 quien obra en nombre y representación legal de la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S con nit 901007799 – 6 que para efectos del presente convenio se denominará LA EMPRESA COLABORADORA celebramos el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. El objeto del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL** es prestar un vehículo vinculado a **LA EMPRESA COLABORADORA** a **TRANSPORTES CSC S.A.S.,** para que esta dé cumplimiento a los contratos que haya suscrito acorde a la ¨Sección 3 Contratación del Servicio de Transporte Especial¨ del decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 modificados por el decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

SEGUNDA: Descripción. Para la prestación de servicio de transporte del terrestre automotor especial al cual nos obligamos en este **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL,** dejamos expresa constancia que será ejecutado con un vehículo legalmente vinculado al parque automotor de **LA EMPRESA COLABORADORA**, y que para tal efecto se destinará el **AUTOMOTOR** cuyas características se describe a continuación:

PLACA	MODELO	MARCA	TIPO	PROPIETARIO	CC
NWX383	2026	DFSK	VAN	TRANSPORTES ESPECIALES 360 SAS	901007799

TERCERA: Servicio. En razón del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, TRANSPORTES CSC S.A.S.**, se obliga a prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial por su propia cuenta asumiendo todos los riesgos, con plena autonomía técnica y administrativa.

CUARTA: Responsabilidad. De conformidad con lo establecido en el Articulo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 431 de 2017, al Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015 Articulo 2.2.1.6.3.4 y a la Resolución 1069 de 2015 emanados del Ministerio de Transporte, la responsabilidad del servicio estará en cargo del **CONTRATANTE.** No obstante la **EMPRESA COLABORADORA** deberá cumplir con mantener vigente la documentación del vehículo exigida por las autoridades tales como pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, revisión preventiva, tarjeta de operación, tarjeta de propiedad y demás documentos que sean de su competencia.

Queda expresamente convenido por quienes integramos este **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL,** que **NO** nos obligamos solidariamente por el cumplimiento de la ejecución de los contratos de **TRANSPORTES CSC S.A.S.** En consecuencia, la responsabilidad recae única y exclusivamente sobre la empresa **TRANSPORTES CSC S.A.S.,** quien es el contratante la directo con el usuario del servicio.

QUINTA: Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual. De conformidad a la Sección 5 Artículo 2.2.1 del decreto 1079 de 2015 y los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, **LA EMPRESA COLABORADORA,** debe tomar por cuenta propia y mantener vigente para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, por ende el vehículo objeto de este contrato.

SEXTA: Sanciones. Para todos los efectos legales, las sanciones por incumplimiento del contrato de prestación de servicio de transporte, objeto de este **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL,** la única responsable será **TRANSPORTES CSC S.A.S.**

SEPTIMA: Para todo efecto de este **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL** la empresa que la compone recibirán notificaciones así: la Empresa TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S en la Cl. 4 # 72-54 Bogotá, al número 6016750580 y la Empresa TRANSPORTES CSC S.A.S., en la CALLE 66 B No. 70 D - 34 Teléfono 7968374.

OCTAVA: Del Precio y la Forma de Pago. TRANSPORTES CSC S.A.S., cancelará el valor acordado al propietario o locatario del vehículo por el servicio contratado según la orden de servicio o el contrato firmado.

NOVENA: Tarjeta de Operación, Sera responsabilidad de **LA EMPRESA COLABORADORA** mantener vigente la tarjeta de operación del vehículo de acuerdo a lo ordenado en la SECCIÓN 9 Tarjeta de operación del decreto 1079 de 2015.

DECIMA: Servicio de Transporte Escolar. En el evento que el vehículo objeto de presente convenio de colaboración empresarial las empresas que intervienen en el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL** se obliga a dar cumplimiento a los ordenado en la sección 10 Transporte escolar público y privado del decreto 1079 de 2015. De la misma manera se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la SECCIÓN 13 Registro Nacional de Conductores de Servicio de Transporte Especial en el Artículo 2.2.1.6.13.1 Registro Nacional de Conductores de Servicio de Transporte Especial.

DECIMO PRIMERO: Responsabilidad de la revisión y mantenimiento preventivo. TRANSPORTES CSC S. A.S., exigirá las revisiones pre operativas, la revisión periódica (bimensual) y la revisión técnico mecánica dando cumplimiento a la SECCIÓN 12 Controles y condiciones de seguridad en la operación. De igual manera de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.6.12.1 del decreto 1079 Responsabilidad de la revisión y mantenimiento preventivo **TRANSPORTES CSC S.A.S.** Solicitara o realizara por su cuenta y riesgo el mantenimiento preventivo del vehículo para prever fallas que puedan surgir o que surjan y que puedan poner en peligro la seguridad de los usuarios o la integridad y funcionamiento del vehículo. El costo de las revisiones o del mantenimiento ya sea preventivo o correctivo será descontado de la facturación del vehículo.

DECIMO SEGUNDO: Deterioro del Vehículo. Se aclara que **TRANSPORTES CSC S.A.S.** no responderá por el deterioro normal que se generó durante la operación del vehículo como el desgaste de piezas de embrague, frenos, batería, llantas, amortiguadores, mantenimiento del aire acondicionado, piezas de motor, entre otras que cumplan su vida útil por uso así como rayones y/o sumidos leves, trizado de parabrisas y demás daños leves que se generen dentro de la operación y que por su monto no cubra el seguro del vehículo. Tampoco asumirá ninguna responsabilidad patrimonial por la pérdida o daño total o parcial del vehículo, pues tal contingencia debe estar amparada por el seguro todo riesgo.

DECIMO TERCERO: FUEC. Se deja expresa constancia que de acuerdo a la Resolución 1069 de 23 de abril de 2015, TRANSPORTES CSC S.A.S expedirá al vehículo objeto de este **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL** y destinado para la ejecución del contrato, el **EXTRACTO DE CONTRATO** de prestación del servicio de transporte acorde a lo exigido en el artículo 2.2.1.6.3.3 del decreto 1079 del 26 de mayo de 2015.

PARAGRAFO 1: TRANSPORTES CSC S.A.S. Entregará a la **EMPRESA COLABORADORA** copia de los extractos de contrato de los servicios prestados con el vehículo acorde al Artículo 2.2.1.6.8.2 del decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 si así lo requiere la **EMPRESA COLABORADORA.**

PARAGRAFO 2: En el evento que la **EMPRESA COLABORADORA** manifieste que el vehículo objeto de este convenio no se encuentra a PAZ Y SALVO con la **EMPRESA COLABORADORA** no se expedirá el **FUEC.**

DECIMO CUARTO: La vigencia del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL** iniciará el día 04/06/2026 12:00:00 a. m. y terminará el día 04/09/2026 12:00:00 a. m. El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y a la Superentendía de Puertos y Transporte para que surta sus efectos de acuerdo con el artículo 2.2.1 .6.3.4 del Decreto 1079 de 2015

DECIMO QUINTO: Responsabilidad de Reportar el Presente Contrato. El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y a la Superentendía de Puertos y Transporte para que surta sus efectos de acuerdo al artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015. **EL CONTRATANTE** será la única responsable de radicar y/o reportar ante el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte la existencia del convenio el cual lo firmará y radicará inmediatamente este firmado por las partes y enviará copia a la **EMPRESA COLABORADORA**

DECIMO SEXTO: Autonomía e Independencia. A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidas en este **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL,** no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto al aquí establecido.

DECIMO SEPTIMO: Exclusividad. Como consecuencia de este convenio queda expresamente claro que el vehículo legalmente vinculado a **LA EMPRESA COLABORADORA** y objeto de este **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL,** NO implica exclusividad y por lo tanto podrá ser operado en forma conjunta dentro de los contratos que cada una de ellas posea.

DECIMO OCTAVO: Sustitución y Manifestaciones. El presente acuerdo sustituye a cualquier otro(s) o anteriores(s), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual aceptan el contenido de cada una de las clausulas redactadas, que lo leyó y la da su aprobación.

Una vez leído por los que en el intervienen lo aprobaron en su integridad y en prueba de su consentimiento lo firman en dos copias del mismo tenor en la ciudad de Bogotá D.C., el día 04 de junio de 2026.

EL CONTRATANTE:



TRANSPORTES CSC S.A.S

NIT. 900.470.772-8

CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA

C.C. 79.047.744

Representante Legal

LA EMPRESA COLABORADORA:



TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S

NIT. 901007799 – 6

MAYA SANCHEZ DANIEL EDGARDO

C.C 1.013.622.105

Representante Legal

NOTA: Las modificaciones al presente convenio se elaboran en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombre y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúa la modificación.